

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	7	12	50
Fuera de la capital.	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre Berlanga y el Burgo de Osma, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Berlanga de Duero y el Burgo de Osma.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta, desde Berlanga de Duero á el Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más

convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la fianza del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el termino que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Berlanga y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Agosto á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Berlanga al Burgo de Osmia y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 19 de Julio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente *Boletín*, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Circular núm. 33.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de Cayetano Sabater y Pelicer, de estado casado, natural de Reus, impresor, de unos 40 años de edad, estatura baja, calvo, bigote poblado; viste de caballero, poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Reus que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Circular núm. 34.

Como contestacion á las consultas elevadas á este Gobierno por muchos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, he acordado manifestarles por medio de la presente circular:

1.º Que sigan enviando como hasta aquí los estados demográficos-sanitarios, suprimiéndolos en las semanas en que no haya nacimientos ni defunciones.

2.º Que el que carezca de ejemplares de dichos estados los reclame y se les remitirán inmediatamente.

Y 3.º Que tengan cuidado tanto de pedirlos en tiempo oportuno y ántes que se les concluyan, como de llenarlos con la mayor exactitud y mandarlos con toda puntualidad, pues de lo contrario les exigiré sin contemplacion de género alguno, la responsabilidad debida.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Circular núm. 35.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdenebro Manuela Sanz, cuyas señas personales á continuacion se expresan, llevándose los efectos que asimismo se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que á su vez lo haga á su marido que la reclama.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Señas de la Manuela.

Edad 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, cara redonda, color moreno.

Efectos: Un pollino, ropas de cama, taburetes, pandera, hachas, cuadros, cacharros y papeles importantes.

Circular núm. 36.

Segun me participa el Sr. Juez de 1.ª instancia de Alhama de Granada, han sido robadas á D. José María Blasco, vecino de Moraleda, tres caballerías, sospechándose lo hayan sido por unos gitanos. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, para lo cual se expresan á continuacion las señas, tanto de dichas caballerías como de algunos de los indicados gitanos, poniendo unos y otras, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria, 24 de Julio de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Rafael, alto, muy moreno, con bigote, de 40 años de edad.

Otro de 40 á 45 años, muy cargado de espalda, estatura regular, con bigote y patilla; casado con una gitana delgadilla, bizca, llamada Maria, con un hijo de tres años llamado Enrique.

Otro llamado Matías, buen mozo, con patilla, casado, su mujer llamada Maria, que es de la Cuesta de los Albarqueros de Granada.

Una gitana, llamada Catalina, con tres hijastros, uno 16 á 20 años, tartamudo é hijastro del Rafael, hermano de otro llamado Pepe, tuerto, casado con Maria, hija de Antonio el gitano de Rute.

Idem de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño-oscuro, dos pies y la mano izquierda blancos, con hierro en el anca derecha en forma de corazon.

Una mula castaña oscura con un lobanillo en el lado de la oreja izquierda.

Un mulo perniquebrado, pelo oscuro, ámbos de mediana alzada.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 5.ª semana del mes de Julio.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Disminucion de censo.....	»	
	Aumento de censo.....	1	
Total general de nacimientos.....			
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total.....	»
		Hembras.....	»
		Varones.....	»
	LEGÍTIMOS.	Total.....	2
		Hembras.....	2
		Varones.....	»
MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio..	»	
	Por suicidio...	»	
	Por accidente..	»	
Demás enfermedades.....			
OTRAS ENFERMEDADES PRECUESES.	Cólera infantil....	»	
	Catarro intestinal (diarrea).....	»	
	Reumatismo articular agudo.....	»	
	Apoplejia.....	»	
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»	
	Tisis.....	»	
	Otras enfermedades infecciosas.....	»	
	Intermitentes palúdicas.....	»	
	Fiebre puerperal...	1	
	Disenteria.....	2	
Cólera.....	3		
Tifus exantemático..	»		
Tifus abdominal	»		
Coqueluche...	»		
Difteria y Crup..	»		
Escarlatina...	»		
Sarampion....	»		
Viruela.....	»		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100..	»	
	De más de 40 á 60..	»	
	De más de 20 á 40..	1	
	De más de 10 á 20..	»	
	De más de 5 á 10..	»	
	De más de 1 á 5..	»	
	De 0 á 1 año.....	»	
Total general de defunciones.....			

Soria, 20 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual, y liquidados el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Céts.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0	30
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	93
Id. de paja de 6 id.....	0	41
Litro de aceite.....	1	36
Carbon, kilogramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, FUERTES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1879-80.—MES DE JUNIO DE 1880.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.		Pests.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaria provincial.....	38.320	29
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	4.130	53
	En la Escuela Normal de Maestros.....	1.590	10
	En la id. id. de Maestras.....	230	45
Ingresado del repartimiento provincial.....	25.224	51	
Id. id. del ramo de Instruccion pública.....	350		
Id. de Beneficencia.....	1.210	35	
Id. de arbitrios especiales.....	416	50	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	22.511	02	
Id. de aumento al presupuesto de ingresos.....	120		

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	1.567	30
TOTAL CARGO.....	95.671	05

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria, y gastos de oficina.....	3.177	14
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....	215	37
Id. por gastos de quintas.....	4.152	50
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales, y gastos de oficina.....	250	11

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por los haberes del personal de la Secretaria de la misma y gastos de oficina.....	217	40
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.862	92
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras.....	1.946	36
Id. por sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza, y gastos de oficina.....	165	26
TOTAL DATA.....	5.191	94

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	897	50
Id. por gastos de los Hospitales de la provincia.....	11.860	09
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	5.046	04
Id. por id. de Soria.....	4.610	01
Id. por id. imprevistos.....	23	50
Id. por id. de interés provincial.....	1.719	03

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	1.567	30
TOTAL DATA.....	38.712	53

RESUMEN.

Importa el cargo.....	95.671	05	
Id. de la data.....	38.712	53	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	56.958	52	
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	53.899	42
	En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.917	61
	En la Escuela Normal de maestros.....	141	49
	En la id. id. de maestras.....		
	Igual.		

Soria, 20 de Julio de 1880.—El Depositario, TIBERCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MA NUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiéndose suscitado sobre la aplicacion de las

instrucciones que se dictaron por este Centro directivo en circular de 20 de Setiembre de 1877 para la mejor inteligencia del Real decreto de 15 de Marzo del mismo año, respecto á la posesion por los interesados del número de tabacos habanos que la ley les permite, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden fecha 25 de Mayo último se ha servido disponer que se recuerde á V. S. la citada circular, cuyos términos son los siguientes:

Las instrucciones á que alude la prevencion 4.^a

de la orden de esta Direccion de 19 de Marzo último para hacer uso de la autorizacion que concede á la Administracion el art. 3.º del Real decreto fecha 15 del mismo mes, más bien que precisas y detalladas, deben descansar en el buen sentido y en las noticias que posean los Jefes económicos.

Si es cierto que desde 1.º del actual pueden declararse comiso las existencias de tabacos que se encuentren en poder de los particulares, si exceden de las cantidades cuya introduccion se permite en cada año, no lo es ménos que al cumplir este precepto de la ley debe hacerse la necesaria distincion entre aquellos que por su posicion y antecedentes ninguna sospecha infundan de los que la ofrezcan muy fundada, porque los grandes adeudos de tabaco nunca aparecen hechos á nombre de las personas aludidas en primer término.

Antes que se expidiera el citado decreto, la Direccion que no podia coartar entonces la libertad de introducir los tabacos que se quisiera, dió, sin embargo, las circulares de 30 de Agosto y 22 de Noviembre de 1875, encaminadas á asegurar la verdad del consumo particular, y previno á los Jefes económicos de las provincias habilitadas para la importacion que al hacerse los adeudos de tabacos por los consignatarios ó agentes les exigieran declaraciones juradas con el nombre y vecindad de la persona á cuyo consumo fueran destinados, expresando estas circunstancias en las precintas de adeudo, y que no se dieran guias de circulacion si no á las personas que resultaran los habian recibido para su gasto. Estas medidas tendian á evitar las cuentas entre particulares, de manera que en poder de estos no se encontraren sino los tabacos adeudados para ellos mismos.

De este modo la Administracion tiene una base segura, preparada hace dos años, para sus investigaciones ulteriores.

Por consiguiente, los Jefes económicos que además de estos datos poseen el pormenor de las instrucciones hechas directamente ó por guias de referencia se hallan en aptitud de poner en ejecucion el art. 3.º del decreto de 15 de Marzo, verificando con el debido acierto y tino registros en las casas ó sitios que por informes recibidos, por noticias oficiales ó por la posicion y antecedentes de las personas ofrezcan sospechas de que las existencias de tabacos fuesen superiores al limite autorizado y á las cuales no se las diera el destino legal del consumo particular.

Deberán tener especial cuidado que en las actas de aprehension sólo se consigne el exceso habido sobre las cantidades que autoriza la ley, expresando minuciosamente el número de las precintas de las cajas y las administraciones y fechas por donde hubieran sido importadas, y las guias de circulacion de las remesas, sin perder de vista que son comiso todos los tabacos, cualquiera que sea su número, que á partir de 15 de Diciembre de 1875, en que empezaron á aplicarse las precintas que hoy están en uso, no contengan el nombre de la persona en cuyo poder se hallan.

Tales son las instrucciones á que debe atenderse V. S., significándole, por último, que por la índole especial del asunto de que se trata, los buenos resultados que se obtengan en esa provincia con las menores dificultades posibles, más bien que á reglas generales, se deberán á la energía y acertado criterio que V. S. emplee.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 24 de Julio de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

Anuncio.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 14 del actual á la venta en pública licitacion de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos de la nueva contrata existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que se expresan, segun el recuento practicado el 30 de Junio próximo pasado, se anuncia al público que dicha subasta, ó sea de los existentes en los almacenes de esta Administracion económica el día 23 de Agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia, y ante el Sr. Jefe de Intervencion, Jefe de Negociado y guarda-almacen de efectos estancados, y en las administraciones subalternas de partido en el mismo día y hora ante los Alcaldes de los pueblos, administradores subalternos y Secretario de Ayuntamiento, que autorizará el acta, con el V.º B.º de los primeros, debiendo realizarse con sujecion á las siguientes condiciones:

- 1.ª Los envases de la nueva contrata se subastarán al tipo de 45 céntimos de peseta uno.
- 2.ª No se admitirán proposiciones que bajen de los tipos señalados.
- 3.ª Los licitadores podrán aspirar á la adquisicion de lotes de 10, 20, 30 ó más cajones ó á la totalidad de ellos, siendo preferible este último extremo.
- 4.ª Llegada la hora de la una de la mañana, en que quedará terminado el remate, el proponente ó proponentes á cuyo favor se adjudiquen, entregará en el acto en la Caja de esta Administracion y en las subalternas á los respectivos administradores, como garantía y en calidad de depósito, la tercera parte de la cantidad ofrecida hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, á cuya cantidad no tendrá derecho el rematante caso de que fuese aprobada y no cumpliese su proposicion.

	Número de envases de la nueva contrata.
En la capital.....	818
Subalterna de Almazan.....	295
Id. de Berlanga.....	44
Id. del Burgo.....	486
Id. de Gómara.....	292
Id. de Medinaceli.....	147
Id. de San Pedro.....	94
Id. de Vinuesa.....	198
Total.....	2.374

Soria, 21 de Julio de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

Circular.

El artículo 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 dispone que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan dentro del primer mes de cada año económico á la Administracion una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

Y estando próximo á espirar el plazo sin que ninguna de dichas Corporaciones haya cumplido tan importante servicio, les prevengo que si antes que termine el presente mes no remiten á estas Oficinas el indicado documento, se procederá contra ellas por la via de apremio.

Soria, 24 de Julio de 1880. = Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Para que pueda cumplirse debidamente lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último so-

bre la formacion y publicacion de la Estadística general de la primera enseñanza, del decenio de 1870 á 1880, ha acordado esta Junta hacer por medio del Boletín oficial de la provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales, los Maestros y Maestras de establecimientos públicos, privados, libres y particulares de primera enseñanza, remitirán á la mayor brevedad á esta citada Junta una relacion de todos los periódicos dedicados al ramo que se hayan publicado en esta provincia durante la época que se expresa, manifestando el título de ellos, el nombre de su Director, si fueron diarios, semanales, decenales, quincenales, y si se publican en la actualidad. Tambien se invita para esto mismo á los Impresores, Editores, Libreros y particulares que se hallen comprendidos en el caso.

2.ª Igualmente mandarán otra relacion de las obras de Pedagogía, de Educacion y de materias propias de la primera enseñanza publicadas en el citado decenio, con expresion tambien de su título, nombre del autor y si éste es Maestro ó Maestra, así como el número de tomos de que conste cada obra.

3.ª Asimismo enviarán relacion de las obras de cualquiera otras materias escritas por los mismos Maestros ó Maestras y publicadas en dicho período con las circunstancias ántes indicadas.

4.ª Las Corporaciones é individuos mencionados que carezcan de noticias acerca de los particulares referidos, no tienen que mandar comunicacion alguna, exceptuándose los residentes en esta capital, El Burgo de Osma, Agreda, Almazan, Medinaceli, San Pedro Manrique, Garray, Martialay y Cenera de Andalúz, á quienes debiendo tener conocimiento del asunto se les impone la obligacion de informarse é informar á esta Junta de cuantos antecedentes puedan adquirir respecto de las mencionadas publicaciones.

5.ª Los Alcaldes comunicarán el contenido de la presente circular á sus respectivas Juntas locales, Maestros y Maestras, Impresores, Editores y Libreros así que á los particulares residentes en sus pueblos, para que puedan proporcionar los datos que se reclaman.

Esta Junta espera del celo de las locales, Profesores y demás que se dejan referidos que se apresurarán á prestar el servicio especial que se les encarga, para que con su cooperacion pueda llevarse á efecto lo mandado por el Gobierno de S. M. en beneficio propio de aquellos y en el de la enseñanza en general.

Soria, 24 de Julio de 1880. = El Gobernador interino Presidente, AURELIO CABEZA. = El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Martín García Valdecantos, vecino de Rollamienta, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de fiemo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

- Una arca, retasada en 3 pesetas 50 céntimos.
- Otra id., con llave, en 4 pesetas 50 céntimos.
- Un banco, en 75 céntimos.
- Un rastrillo, en 3 pesetas 50 céntimos.
- Dos siletas, en 75 céntimos.
- Ocho libras de lana, en 5 pesetas.
- Restos de un pellejo de rés lanar, en 25 cénts.

Bienes semovientes.

- Dos reses lanaras con dos crias, retasadas en 15 pesetas.
- Una oveja, en 6 id.

- Una cria, en 3 id.
- Dos gallinas, en 1 peseta 75 céntimos.

Bienes raices. — Término de Rollamienta.

Una tierra en el sitio llamado Royo Cabeza, de cabida de media yugada; linda Saliente tierra de Bernabé Sanz; Poniente, Valerio Valdecantos; Mediodia, yermo, y Norte, Paula Valdecantos, retasada en 18 pesetas.

Otra tierra, ó sea una accion entre sesenta y ocho sócios, comprada de los propios de dicho pueblo, en la sierra Malpica, retasada en 75 pesetas.

Otra tierra, ó sea accion entre cincuenta sócios, comprada de la mancomunidad de la ciudad de Soria y su tierra, pro. indivisa con los demás sócios, al Norte de la sierra Malpica, retasada en 75 pesetas.

Otra tierra de regadío en el sitio de los Collados, de cabida de cuatrocientas varas; linda Saliente Miguel Sanz; Poniente, labores de los Collados; Norte, de Estéban García, y Mediodia, de Leon García, retasada en 93 pesetas.

Otra tierra en los Mijares, de cabida de una cuarta; linda Saliente tierra de Nicolás García; Poniente, calle del Rio-seco, y Norte, Valerio Valdecantos y María de Blas Valdecantos, retasada en 8 pesetas.

Otra tierra de labor, de regadío, donde dicen los Campicillos, de cabida de seiscientos cincuenta varas, y linda Saliente tierras de Josefa García y Leon García; Mediodia, del Conde de Lérida; Poniente, herederos de María Antonia Nuñez; Norte, de Estéban García: se halla pro indivisa con otra de Josefa Bacas, retasada en 152 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Rollamienta el día 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en sa compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 15 de Julio de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

En *El Uramea*, periódico que se publica en San Sebastian, hay un comunicado suscrito por Don I. Martinez, del que aparece que dicha Compañia ha pagado á D. B. Varés 230.250 pesetas por los daños que el incendio le ha causado en las mercancías y mobiliario industrial de su fabrica de licres y aguardientes.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de este anuncio para demostrar que si algunas veces la Compañia niega las indemnizaciones, es por que para ello median causas justas y legítimas, pagando con puntualidad, como en el caso á que me refiero, cuando los asegurados, ántes de firmar las pólizas, manifiestan si en los locales asegurados hay efectos que puedan agravar el riesgo.

Soria, 7 de Julio de 1880. = El Subdirector, Marcelino Lacussant.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID. = ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES, tostados por un nuevo procedimiento.

TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficina. Palma Alta, núm. 8.
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

SORIA. = Imprenta provincial.